



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Nombre del Proyecto	CP- PROYECTO DE LEY, LIMITACIÓN DE LA REELECCIÓN INDEFINIDA DE DIPUTADOS Y SENADORES PROVINCIALES.
Tipo de Proyecto	Proyecto de Ley
Autor	Diputado Carlos Ponce
Coautores	Diputada Griselda Petri Diputada María Eugenia De Marchi Diputado Gustavo Cairo Diputado Raúl Villach Diputado Jorge Zingaretti Diputado Alberto Lopez Diputado Ismael Jadur
Bloque	Unión Cívica Radical
Tema	LIMITACIÓN DE LA REELECCIÓN INDEFINIDA DE DIPUTADOS Y SENADORES PROVINCIALES. ENMIENDA DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.
Nº de Expediente	
Fojas	
Fecha de Presentación	



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS MENDOZA

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover una enmienda de la Constitución de la Provincia de Mendoza destinada a establecer un límite a la reelección indefinida de manera consecutiva de los integrantes de la Legislatura provincial, mediante una regla común aplicable a diputados y senadores, con el propósito de favorecer la renovación de la representación política, fortalecer la legitimidad de las instituciones democráticas y preservar condiciones adecuadas para la competencia electoral.

La iniciativa parte de una preocupación institucional concreta: la necesidad de fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y sus representantes, promoviendo mecanismos que contribuyan a mantener abiertas las oportunidades de participación política y de renovación de las responsabilidades públicas. La legitimidad del sistema representativo no depende exclusivamente de la celebración periódica de elecciones, sino también de la existencia de reglas constitucionales claras, generales e impersonales que regulen el acceso, la permanencia y la alternancia en los diferentes cargos electivos.

La continuidad en el ejercicio de un mandato legislativo constituye una expresión legítima de la voluntad popular y permite aprovechar la experiencia adquirida en la función pública. Sin embargo, el reconocimiento de esa legitimidad no impide que el orden constitucional establezca límites temporales a la reelección consecutiva e indefinida, cuando ello responda a una finalidad institucional razonable y compatible con los principios de representación democrática, igualdad y renovación periódica de los cargos públicos.

En este sentido, la permanencia prolongada en los cargos electivos puede generar ventajas asociadas con la visibilidad pública, el conocimiento de las estructuras partidarias, la consolidación de redes de apoyo y la participación en los procesos de selección de candidaturas. Estas circunstancias no implican, por sí mismas, irregularidad alguna ni permiten presumir un uso indebido de las atribuciones públicas. No obstante, constituyen factores que merecen consideración al momento de evaluar las condiciones de competencia electoral y las posibilidades efectivas de renovación y alternancia de la representación política.

La cuestión que aborda esta iniciativa no es la idoneidad de quienes ejercen legítimamente sus mandatos ni la conveniencia de dar continuidad a determinados proyectos políticos respaldados por la ciudadanía. Su propósito es establecer una regla constitucional objetiva, general y de aplicación uniforme que delimite temporalmente la posibilidad de ejercer mandatos legislativos consecutivos, con independencia de la identidad, pertenencia partidaria o trayectoria de cada representante.

La propuesta encuentra uno de sus fundamentos principales en la necesidad de fortalecer la coherencia del régimen constitucional mendocino en materia de reelección de los cargos electivos. La Constitución provincial establece restricciones temporales diferenciadas para el ejercicio consecutivo de determinadas funciones públicas. En particular, el Artículo 115° impide la reelección inmediata del gobernador y del vicegobernador, mientras que el Artículo 198° permite a los intendentes una única reelección consecutiva y exige el transcurso de un período antes de una nueva elección. En cambio, la SECCIÓN III PODER LEGISLATIVO CAPITULO I DE LA LEGISLATURA Artículo 64° establece que el Poder Legislativo será ejercido por dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, sin establecer expresamente un límite al número de reelecciones consecutivas, por lo que hoy podría darse la situación de una reelección indefinida de cualquier legislador. En consonancia, los Artículos 70° y 78° del mismo cuerpo legal establecen que los diputados y senadores son reelegibles sin fijar expresamente un límite al número de reelecciones consecutivas.

Esta diferencia de regulación señalada precedentemente constituye un antecedente relevante para examinar la conveniencia de establecer una limitación temporal también para los integrantes de la Legislatura provincial. No se sostiene que la diversidad de regímenes sea, por sí misma, contraria a la Constitución, ni que los límites aplicables a otros cargos deban trasladarse automáticamente a la función legislativa. Se propone, en cambio, evaluar una solución constitucional que, atendiendo a las particularidades de cada función, incorpore un criterio de renovación temporal y alternancia para quienes integran el Poder Legislativo, en



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS MENDOZA

consonancia con los objetivos institucionales y principios republicanos que inspiran las restricciones existentes para otros cargos electivos.

La renovación de la representación política constituye un objetivo institucional legítimo que puede coexistir con el reconocimiento de la experiencia parlamentaria y la libertad del electorado. Una regulación general de la reelección consecutiva permite establecer anticipadamente las condiciones de elegibilidad, evita que la posibilidad de continuidad quede sujeta exclusivamente a las dinámicas internas de las organizaciones partidarias y amplía las oportunidades para que nuevas personas accedan a la función representativa, sin descalificar a quienes hayan desempeñado adecuadamente sus mandatos.

A tal fin, se propone permitir un mandato inicial, cualquiera sea su duración y una única reelección consecutiva, estableciendo que, una vez cumplidos dos mandatos consecutivos en funciones legislativas provinciales, la persona deba dejar transcurrir un período completo de cuatro años antes de poder ser elegida nuevamente para integrar cualquiera de las dos Cámaras. La medida no configura una inhabilitación permanente ni una sanción vinculada con la conducta o el desempeño de los representantes, sino una condición general de elegibilidad orientada a promover la alternancia temporal en el ejercicio de las responsabilidades legislativas.

La modificación propuesta procura establecer un equilibrio entre la continuidad democrática, fundada en la voluntad popular, y la renovación institucional, necesaria para mantener abiertas las oportunidades de participación y representación política. La posibilidad de ejercer dos mandatos consecutivos permite dar continuidad a una gestión legislativa y aprovechar la experiencia adquirida, mientras que el período de interrupción posterior procura evitar la permanencia consecutiva e ininterrumpida de una misma persona como legislador en la Legislatura provincial.

La experiencia legislativa constituye un recurso valioso para el funcionamiento de las instituciones. Sin embargo, la continuidad del trabajo parlamentario no debe confundirse con la permanencia indefinida de las mismas personas en los cargos. El conocimiento institucional puede preservarse mediante equipos técnicos, archivos legislativos, procedimientos administrativos y mecanismos adecuados de transferencia de conocimientos, de modo que la renovación de los representantes y la continuidad de la actividad parlamentaria puedan coexistir como objetivos complementarios.

La limitación temporal de los mandatos electivos cuenta con antecedentes en el derecho público argentino y en otros sistemas constitucionales. La experiencia comparada demuestra que la regulación de la reelección consecutiva constituye una opción de diseño institucional cuya configuración depende de las características de cada ordenamiento. Tales antecedentes no permiten afirmar que una limitación de mandatos elimine por sí sola el clientelismo, la concentración de poder o las desigualdades en la competencia electoral, pero sí ofrecen elementos para considerar esta herramienta como una alternativa destinada a establecer límites objetivos a la continuidad consecutiva en el ejercicio de funciones representativas.

En el ámbito provincial mendocino, el Artículo 198° de la Constitución constituye un antecedente especialmente relevante, al establecer un régimen de reelección consecutiva limitada para los intendentes. Esta disposición demuestra que el orden constitucional provincial contempla restricciones temporales a la continuidad en determinados cargos electivos, sin excluir definitivamente a quienes los hayan ejercido de la posibilidad de volver a presentarse una vez transcurrido el período correspondiente. La presente iniciativa retoma esa finalidad institucional, con las adecuaciones necesarias para la naturaleza y organización del Poder Legislativo.

Asimismo, los antecedentes de otras jurisdicciones argentinas y de sistemas constitucionales extranjeros permiten examinar distintas alternativas de regulación de la reelección parlamentaria. Su consideración comparada contribuye a evaluar la razonabilidad de la medida propuesta, sin desconocer que su viabilidad depende del cumplimiento de las exigencias propias de la Constitución de Mendoza.

La Legislatura provincial se integra por dos Cámaras que forman parte de un mismo Poder del Estado. Aunque existen diferencias en su composición y representación territorial, ambas ejercen funciones legislativas provinciales y participan en la formación de la voluntad

NO-2026-00017920-HCDMZA-BUCR#SLE



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

legislativa. Por ello, la finalidad de la reforma requiere una regla coherente que contemple el ejercicio consecutivo de funciones legislativas con independencia de la Cámara en la que se hayan desempeñado.

Una determinación circumscripta exclusivamente a la reelección dentro de cada Cámara podría permitir que la finalidad de la reforma se neutralizara mediante el cambio de una Cámara a otra. En consecuencia, se propone que el cómputo de los mandatos consecutivos comprenda el ejercicio de funciones legislativas provinciales en cualquiera de las dos Cámaras, de modo que las trayectorias diputado-diputado, senador-senador, diputado-senador y senador-diputado queden sujetas a una misma regla temporal. Esta solución procura evitar que una diferencia formal entre órganos integrantes del mismo Poder permita eludir el objetivo de renovación institucional, sin desconocer las particularidades constitucionales de cada Cámara.

En virtud de ello, se propone la enmienda del Artículo 64° de la SECCIÓN III PODER LEGISLATIVO CAPITULO I DE LA LEGISLATURA como regla general con implicancia en ambas cámaras.

La iniciativa no desconoce el derecho de la ciudadanía a elegir libremente a sus representantes ni presume que la permanencia de una persona en el cargo sea, por sí misma, perjudicial para las instituciones. Propone establecer una condición general de elegibilidad, de aplicación uniforme, que establezca temporalmente la posibilidad de ejercer mandatos legislativos consecutivos. La libertad del electorado se mantiene dentro del marco de las condiciones constitucionales que regulan el acceso a los cargos públicos electivos.

Desde esta perspectiva, la medida persigue una finalidad institucional legítima, utiliza un criterio objetivo y general y no establece una exclusión permanente del ejercicio de la representación política. La proporcionalidad de la solución propuesta deberá apreciarse a partir del equilibrio entre la continuidad de la representación, la renovación periódica de los cargos, la alternancia en el ejercicio de la función pública y la preservación de las oportunidades de participación democrática.

En cuanto a su aplicación temporal, se propone que el cómputo de los períodos se inicie con los mandatos que comiencen con posterioridad a la entrada en vigencia de la enmienda. Esta previsión procura dotar de certeza al régimen, evitar que mandatos anteriores sean computados retroactivamente a los efectos de la nueva restricción y permitir que los representantes, las organizaciones políticas y las autoridades electorales conozcan de antemano las condiciones aplicables a cada mandato.

La aplicación de la regla deberá observar criterios objetivos y uniformes para determinar el cómputo de los períodos ejercidos, particularmente frente a supuestos de reemplazo, suplencia o mandato incompleto. La solución de estas situaciones deberá guardar correspondencia con el texto constitucional y el ordenamiento electoral vigente, a fin de preservar la seguridad jurídica y evitar interpretaciones que produzcan diferencias injustificadas entre las personas alcanzadas por la norma.

Desde el punto de vista constitucional, la iniciativa propone utilizar el procedimiento de enmienda de un solo artículo previsto en el Artículo 223° de la Constitución de Mendoza. Dicho mecanismo exige la aprobación de la enmienda por el voto favorable de los dos tercios de los miembros que componen cada Cámara y su posterior sometimiento a la ciudadanía en la próxima elección de diputados, en los términos establecidos por la propia norma constitucional. Asimismo, deberá observarse el intervalo mínimo previsto en el Artículo 224° para la votación legislativa de reformas de esta naturaleza.

La elección del Artículo 64° como disposición objeto de enmienda responde a la intención de incorporar una condición constitucional común para la elegibilidad de los integrantes de ambas Cámaras, dentro de la norma que establece la estructura del Poder Legislativo provincial. La propuesta procura concentrar la modificación en un solo artículo, de conformidad con el mecanismo constitucional elegido, sin alterar la duración de los mandatos ni las restantes disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de cada Cámara.

La nueva disposición deberá interpretarse sistemáticamente con los Artículos 70° y 78° de la Constitución provincial, que regulan la duración y reelección de diputados y senadores, respectivamente. La finalidad de la enmienda es incorporar una limitación común a la continuidad consecutiva en funciones legislativas, de modo que las cláusulas constitucionales



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

relativas a la reelección se apliquen de manera armónica con la nueva condición de elegibilidad. La compatibilidad entre estas disposiciones constituye un aspecto central del análisis jurídico de la iniciativa y deberá quedar resuelta mediante una formulación normativa precisa, que evite contradicciones interpretativas. Asimismo, y atendiendo a la multiplicidad de alternativas posibles, debemos destacar que esta normativa será aplicable a quienes, efectivamente, cumplan con un mandato legislativo independientemente de la cantidad de tiempo efectivo que dure cualquiera de los dos mandatos, siendo inaplicable a quien fue elegido pero que nunca cumplió tareas de legislador.

El respeto estricto del procedimiento constitucional de reforma constituye una condición indispensable para la validez de la enmienda y para la seguridad jurídica de su aplicación. La legitimidad de la finalidad perseguida no exime de observar las exigencias formales y sustanciales que la propia Constitución establece para su modificación.

En definitiva, la presente iniciativa propone establecer una delimitación constitucional objetivo a la continuidad consecutiva de los integrantes de la Legislatura provincial, con el propósito de favorecer la renovación de la representación, preservar condiciones adecuadas de competencia democrática y fortalecer la coherencia del régimen constitucional mendocino en materia de elegibilidad para los cargos electivos.

No se pretende descalificar a quienes ejercen legítimamente sus mandatos ni atribuir a la renovación efectos automáticos sobre la calidad de la representación o el funcionamiento de las instituciones. Se procura establecer una regla general, impersonal y temporalmente delimitada que contribuya a mantener abiertas las oportunidades de acceso a la función representativa y promueva la circulación de responsabilidades públicas, en equilibrio con la continuidad institucional y el derecho de la ciudadanía a elegir a sus representantes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de enmienda constitucional.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Declárase la necesidad de enmienda del Artículo 64° de la Constitución de la Provincia de Mendoza, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 223° de la Constitución Provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64°: *El Poder Legislativo de la Provincia será ejercido por dos Cámaras: una de diputados y otra de senadores, elegidos directamente por secciones electorales con arreglo a las prescripciones de esta Constitución y a la ley electoral vigente.*

Los miembros de ambas Cámaras podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo, cualquiera sea la Cámara en la que ejerzan el segundo mandato. Cumplidos dos períodos consecutivos en el ejercicio de funciones legislativas provinciales, no podrán ser elegidos nuevamente para integrar ninguna de las dos Cámaras sino con el intervalo de un período completo de cuatro años.

Artículo 2°: La enmienda sancionada por el Artículo 1° será sometida a consideración del pueblo de la Provincia en la próxima elección de diputados, conforme a lo dispuesto en todos sus términos y alcances por el Artículo 223° de la Constitución Provincial.

Artículo 3°: La Junta Electoral Provincial adoptará las medidas necesarias para la instrumentación de la consulta popular, de conformidad con la normativa constitucional y electoral vigente.

Artículo 4°: A los efectos de esta limitación, el cómputo de los períodos comenzará con los mandatos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente enmienda.

Artículo 5°: De forma.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- 2026 -

Nota

Número: NO-2026-00017920-HCDMZA-BUCR#SLE

2A. SECCION, MENDOZA
Miércoles 28 de Octubre de 2026

Referencia: CP- PROYECTO DE LEY, LIMITACIÓN DE LA REELECCIÓN INDEFINIDA DE DIPUTADOS Y SENADORES PROVINCIALES.

A: José Zavaroni (ME#SLE),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Presentación de Proyecto de Proyecto de Ley

Nombre del Proyecto: CP- PROYECTO DE LEY, LIMITACIÓN DE LA REELECCIÓN INDEFINIDA DE DIPUTADOS Y SENADORES PROVINCIALES.

Tipo de Proyecto: Proyecto de Ley

Autor: CARLOS PONCE

Coautores: Diputada Griselda Petri Diputada María Eugenia De Marchi Diputado Gustavo Cairo Diputado Raúl Villach Diputado Jorge Zingaretti Diputado Alberto Lopez Diputado Ismael Jadur

Bloque: UNION CIVICA RADICAL

Tema: LIMITACIÓN DE LA REELECCIÓN INDEFINIDA DE DIPUTADOS Y SENADORES PROVINCIALES. ENMIENDA DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Proyecto gestionado bajo Sistema de Gestión de Calidad?: Sí

Declaración Jurada

En mi carácter de Diputado y autor del proyecto adjunto, declaro bajo juramento que el mismo ha

sido elaborado cumpliendo estrictamente con la estructura de gestión de calidad establecida en el Artículo 5° de la Resolución N° 15 SL, asumiendo total responsabilidad por la veracidad, exactitud y fundamentación de los datos e información volcados en la presente iniciativa.

Acepto los términos de la DDJJ: Sí

Formulario de Cumplimiento a la estructura de Gestión de Calidad - Proyecto de Ley

- **Identificación del problema:** Promover una enmienda de la Constitución de la Provincia de Mendoza destinada a establecer un límite a la reelección indefinida de manera consecutiva de los integrantes de la Legislatura provincial.
- **Objetivos principales:** Necesidad de fortalecer la coherencia del régimen constitucional mendocino en materia de reelección de los cargos electivos. Calidad institucional. Alternancia democrática.
- **Evaluación de impacto (marque las que estén incluidas en el proyecto)**
 - **Económico:** No
 - **Social:** Si
 - **Ambiental:** No
- **Análisis de beneficiarios:** Ciudadanos de la provincia de Mendoza

Fin de Formulario de Cumplimiento a la estructura de Gestión de Calidad

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE HCDD MENDOZA
DN: cn=GDE HCDD MENDOZA, c=AR, o=Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Mendoza, ou=Sistematizacion de Datos, serialNumber=CUIT 30999271037
Date: 2026.10.28 12:16:31 -03'00'

Carlos Gustavo Ponce
Legislador
Bloque UCR
Honorable Cámara de Diputados

Digitally signed by GDE HCDD MENDOZA
DN: cn=GDE HCDD MENDOZA, c=AR, o=Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Mendoza, ou=Sistematizacion de Datos, serialNumber=CUIT 30999271037
Date: 2026.10.28 12:16:33 -03'00'